

Sesión 15.a extraordinaria en viernes 23 de octubre de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CABERO

SUMARIO

ACTA APROBADA

1. Se trata de la acusación al exPresidente de la República, señor Ibáñez del Campo.

Sesión 13.a extraordinaria en 21 de octubre de 1931

Se levanta la sesión.

Presidencia del señor Cabero

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros J., Guillermo.	Núñez, Aurelio.
Cariola, Luis Alberto.	Ochagavía, Silvestre.
Carmona, Juan L.	Oyarzún, Enrique.
Concha, Aquiles.	Piwonka, Alfredo.
Dartnell, Pedro Pablo.	Ríos, Juan Antonio.
Echenique, Joaquín.	Sánchez G de la H , Roberto.
Errázuriz, Ladislao.	Schürmann, Carlos.
Estay, Fidel.	Silva C., Romualdo.
Hidalgo, Manuel.	Urzúa, Oscar.
Jaramillo, Armando.	Valencia, Absalón.
León Lavín, Jacinto.	Yrarrázaval, Joaquín.
Marambio, Nicolás.	
Maza, José.	

Asistieron los señores: Barros Errázuriz, Barros Jara, Cariola, Carmona, Concha don Aquiles, Dartnell, Echenique, Errázuriz, Estay, Hidalgo, Lyon, León, Letelier, Marambio, Maza, Medina, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Ríos, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Villarroel, Yrarrázaval y Zanartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 11.a, en 20 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (12.a), en 20 de dicho mes, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficio

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el cual formula observaciones al proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, sobre autorización de ciertas medidas en favor de los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario que se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Solicitudes

Una de don Rafael Garmendia, a nombre de la Asociación de Propietarios de Santiago, en que formula observaciones al proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre rebaja de la renta de los arrendamientos.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Una de doña Orfelina Araneda v. de Concha, en que pide pensión de gracia.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Telegramas

Uno de don Carlos López, a nombre de la Confederación Regional de Valdivia, en que pide el pronto despacho de la ley sobre rebaja de la renta de arrendamientos.

Y uno de la Unión de Comerciantes de Tomé, en que piden el despacho del proyecto de moratoria.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Entrando en el orden del día de la presente sesión especial continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre rebaja de la renta de los arrendamientos conjuntamente con las indicaciones formuladas acerca de él.

Se da lectura a una presentación de la Asociación de Propietarios de Santiago.

El señor Zañartu pasa a la Mesa una indicación para agregar al artículo 1.º el siguiente inciso:

“La rebaja será de 25 por ciento en las rentas de 201 a 300 pesos mensuales, será de 30 por ciento en las de 75 a 200 pesos

mensuales y será de 40 por ciento en las inferiores a 75 pesos mensuales”.

Usan de la palabra los señores Yrarrázaval, Concha, Estay y Carmona.

Por haber llegado la hora se levanta la sesión, quedando pendiente la consideración del artículo 1.º

CUENTA

1.º De los siguientes oficios de S. E. el Vicepresidente de la República:

Santiago, 22 de octubre de 1931.— Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento, que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los proyectos de ley sobre derogación del artículo 3.º del decreto con fuerza de ley número 4,588, de 22 de agosto de 1930, que fija la planta y sueldos del personal de la Universidad de Chile, y el que deroga las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 282, de 20 de mayo último, que gravan con el pago de un derecho de matrícula a los alumnos de las escuelas primarias que funcionan anexas a los liceos, y que propone también la rebaja en un 50 por ciento de los mismos derechos en todos los demás establecimientos de educación del país.

Dios guarde a V. E.— **Manuel Trucco.**—
Marcial Mora M.

Santiago, 22 de octubre de 1931.— Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E., que he acordado incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre inscripción a nombre de la Beneficencia del fundo fiscal denominado “El Peral”, donde funciona el Open Door.

Dios guarde a V. E.— **Manuel Trucco.**—
Marcial Mora M.

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 22 de octubre de 1931.— En respuesta al oficio de ayer de US., por el cual pide comunicar al señor Carlos Ibáñez, que el viernes 23 el Honorable Senado empezará a ocuparse de la acusación entablada en su contra, debo manifestar a US. que, transcrito dicho oficio a la Embajada en Buenos Aires, ésta comunica en telegrama de hoy, haberle dado debido cumplimiento.

Agrega el Embajador en Argentina que al recibir el mensaje, el general Ibáñez declaró que no tenía nada que contestar.

Dios guarde a US.—L. Izquierdo.

Santiago, 22 de octubre de 1931.— Se ha recibido en este Ministerio, remitido por la Comisión Mixta que estudia los proyectos económicos sometidos a la consideración del Honorable Congreso, una copia del proyecto de ley, relativo a la concesión de una moratoria parcial para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Con referencia a este proyecto, el suscrito, para precisar el alcance y trascendencia de las disposiciones del indicado proyecto, ha solicitado el informe de la Superintendencia de Bancos, y considerando de su deber ponerlo en conocimiento de la indicada Comisión Mixta, lo transcribe a continuación:

“Por oficio número 635, de 14 de octubre actual, se ha servido V. S. pedir informe a esta Superintendencia sobre un proyecto de ley que tiende a establecer una moratoria parcial para el pago de diversos créditos.

Este proyecto contiene tres fórmulas diferentes respecto a la manera de dar cumplimiento a diversas clases de obligaciones pendientes al 1.º de octubre de 1931.

Se declara, en primer lugar, que sólo serán exigibles por parcialidades no mayores de 5 por ciento, cada noventa días, las obligaciones hipotecarias, letras de cambio, pagarés y demás documentos de propiedad de los Bancos comerciales y de otras instituciones de crédito que no sean regidas por la ley de 29 de agosto de 1855.

En segundo lugar, se establece en el artículo 5.º que sólo serán exigibles por parcialidades no mayores del 10 por ciento tri-

mestral, las letras de cambio, libranzas y pagarés de propiedad de particulares que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 1.º

Por último, en el artículo 6.º, se dispone que sólo serán exigibles por parcialidades de 20 por ciento cada noventa días, las obligaciones provenientes de actos mercantiles que procedan de contratos verbales o escritos celebrados por empresas industriales o comerciales entre sí o con comerciantes al por menor.

Respecto a la primera, desea llamar la atención sobre la trascendencia y gravedad que envuelve el hecho de impedir o limitar el derecho de los Bancos de exigir a su clientela, cuando lo estimen conveniente para sus intereses, el pago total de sus obligaciones vencidas, sea que provengan de mutuos hipotecarios, letras de cambio, pagarés u otros documentos.

Semejante medida expondría a los Bancos a situaciones difíciles que podrían llegar hasta la declaración de la quiebra de los mismos. Parece inoficioso hacer notar en este informe que las empresas bancarias no sólo trabajan con sus capitales propios, sino que en forma muy principal con los depósitos del público. Estos depósitos, a la vista o a plazo, son objeto de constante movimiento por parte de sus dueños, y para atender a su retiro las empresas bancarias cuentan con el encaje legal y con los vencimientos diarios de las obligaciones que los particulares han suscrito a favor del Banco, por préstamos o descuentos u otros avances que éste les ha otorgado. Es obvio, entonces, que si a los Bancos se les impide o se les restringe severamente el derecho de cobrar sus créditos, quedarán en situación de no poder cumplir, a su vez, con las solicitudes de retiro de depósitos que presenten los depositantes, con lo que éstos tendrán derecho de pedir la declaración de quiebra de esa empresa bancaria.

En tal situación habría equidad y justicia en que se hiciera extensiva a los Bancos comerciales la facultad que se pretende dar a los deudores, permitiéndoles devolver en la misma forma y por parcialidades, los depósitos constituídos en cada Banco.

Resultado de una medida de esta naturaleza sería la paralización del crédito bancario y de la circulación del dinero en el país,

21. Extraord.— Sen.

con manifiesto perjuicio para la economía general.

El sólo anuncio de la presentación de un proyecto de ley como éste, provocaría sin lugar a dudas el deseo muy legítimo de los depositantes de retirar sus dineros para no verse expuestos a los efectos de una moratoria, aunque sea de carácter parcial. Este movimiento de retiro de depósitos tendría todas las características de una corrida con las consecuencias funestas que siempre acaorean.

Por otra parte, el anuncio de la moratoria bancaria no sólo trae el peligro de retiro de los depósitos actuales, sino también el muy grave para la economía del crédito, de ahuyentar, mientras subsiste este peligro, a los depositantes, destruyendo con ello por sus bases el negocio bancario y todo el bienestar que produce en un país el desarrollo y difusión del crédito.

No debe olvidarse que los Bancos comerciales son los grandes colectores de aquellos dineros que se encuentran diseminados y sin uso en manos de sus dueños, para en seguida facilitarlos, por vía de préstamos, a las actividades que carecen de capitales para iniciar sus labores o que languidecen en su desarrollo por falta de este mismo elemento.

Despachar el proyecto con la disposición consultada en el artículo 1.º, sería sencillamente provocar trastornos económicos, cuyas fatales consecuencias sería imposible prever, por ahora, en todo su alcance.

Cabe hacer presente, que las empresas bancarias, sin necesidad de una ley imperativa y buscando sus propias conveniencias, proceden en la práctica a otorgar facilidades a sus deudores, prorrogando las obligaciones mediante pequeños abonos trimestrales.

El artículo 2.º del proyecto relativo a esta misma idea, establece que dichas obligaciones no devengarán, para su primera renovación, intereses penales y el interés ordinario, no podrá exceder en más de 2 1/2 por ciento de la tasa que el Banco Central de Chile cobra a los bancos accionistas por los descuentos y redescuentos. Definiendo el interés ordinario, dice que es el que, en forma directa, se estipule, como tal y cualquiera comisión, honorario, costas y, en general, to-

da otra presentación que tienda a aumentar la cantidad que debe pagar el deudor, sin perjuicio de los intereses penales estipulados en caso de mora y de las costas procesales y personales. Esta disposición tiende a modificar los intereses estipulados, limitándolos a una cuantía que dice relación con la tasa de redescuento fijada por el Banco Central. De manera que si consideramos la tasa de redescuento fijada en la actualidad y que es de 6 1/2 por ciento, se llegará a un interés ordinario máximo de 9 por ciento. Sin tomar en cuenta la situación que se les produciría a los bancos en el financiamiento de sus operaciones y gastos por el hecho de alterarse por obra de una ley el tipo de interés estipulado y que ha servido de base y fundamento a sus negocios, cabe hacer presente que la disposición mencionada pecaría contra el principio de la no retroactividad de las leyes. En efecto, el banco al estipular un interés determinado y que ha sido aceptado por el deudor, lo ha hecho sobre la base de que este interés se pagará mientras dure la obligación, o sea, hasta su total cancelación y mal puede una ley posterior alterar un contrato que es ley para las partes.

Ahora bien, si dichos intereses, más comisiones, honorarios, costas, son superiores al que resulta de agregar el 2 1/2 por ciento a la tasa del Banco Central, pero están encuadrados dentro de los límites establecidos para el interés convencional por el artículo 2,206 del Código Civil y por la ley 4,694, de 22 de noviembre de 1929, no hay razón valedera para que se pueda modificar este estado de cosas sin que se incurra en una arbitrariedad.

Respecto a las otras dos ideas contenidas en el proyecto, relativas a las letras, libranzas y pagarés de propiedad de particulares y a las obligaciones de origen mercantil contraídas entre comerciantes, el subcritito se limita a dejar constancia de la gravedad que ellas envuelven para el desarrollo de nuestras industrias y del comercio nacional e internacional y estima que sólo caben adoptarse en situaciones de extrema desesperación a que puede llegar un país en caso de conmoción interior, guerra u otra catástrofe nacional.

Este aspecto del proyecto queda fuera de

competencia de este servicio, por lo que ruego a V. S. se sirva excusarme de no hacer un estudio a fondo del mismo.

Dios guarde a V. S.—**Arturo Prat.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 20 de octubre de 1931.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto que autoriza la erección de un monumento, en Copiapó, a don Pedro León Gallo.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 361, de fecha 23 de septiembre del año próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 31 de octubre de 1931.— Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Derógase el decreto con fuerza de ley número 339, de 20 de mayo de 1931, sobre Tránsito Público.

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Julio Echaurren O.,** Prosecretario.

Santiago, 20 de octubre de 1931.— Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Modifícase el inciso tercero del artículo 4.º del decreto con fuerza de

ley número 1,340 bis, de fecha 6 de agosto de 1930, sobre organización de los servicios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en los términos siguientes:

“De ocho miembros, elegidos en la siguiente forma:

Cuatro por el Presidente de la República, entre los jefes de Servicios Públicos;

Dos por los empleados de las Empresas Periodísticas;

Uno por el Profesorado primario; y

Uno por los empleados públicos, con excepción de dicho profesorado.

El Presidente de la República, dentro de un plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente ley, dictará un reglamento que establezca la forma como se procederá a la designación de los Consejeros cuya elección corresponde a los empleados y al profesorado primario.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 21 de octubre de 1931.— Con motivo de los mensajes e informes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Derógase la letra c) del artículo 2.º del decreto con fuerza de ley número 119, de 30 de abril de 1931.

Artículo 2.º Substitúyese la letra b) del artículo 42 del decreto supremo número 225, de 17 de febrero de 1927, por la siguiente:

“(b) Sobre la renta imponible total de toda persona natural; residente en Chile o que tenga un domicilio o residencia en el país, en razón de las siguientes tasas:

“Las rentas hasta de veinte mil pesos, estarán exentas de este impuesto complementario;

Sobre la parte de la renta que exceda de

veinte mil pesos y que no pase de cincuenta mil, impuesto de dos por ciento;

“Seiscientos pesos sobre las rentas de cincuenta mil pesos y por las que excedan de esta suma y que no pasen de cien mil pesos, tres por ciento, además, sobre este exceso;

“Dos mil cien pesos sobre las rentas de cien mil pesos; y por las rentas que pasen de esta suma y que no excedan de ciento cincuenta mil pesos, cuatro por ciento, además, sobre este exceso;

“Cuatro mil cien pesos sobre las rentas de ciento cincuenta mil pesos y por las rentas que excedan de esta suma y que no pasen de doscientos mil pesos, cinco por ciento, además, sobre este exceso;

“Seis mil seiscientos pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos y por rentas que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, seis por ciento, además, sobre este exceso;

“Nueve mil seiscientos pesos sobre las rentas de doscientos cincuenta mil pesos y por las rentas que excedan de esta suma y que no pasen de trescientos mil pesos, siete por ciento, además, sobre este exceso;

“Trece mil cien pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos; y por las rentas que excedan de quinientos mil pesos, ocho por ciento, además, sobre este exceso;

“Veintinueve mil cien pesos sobre las rentas de quinientos mil pesos y por las rentas que excedan de esta suma, diez por ciento, además, sobre este exceso;

Artículo 3.º Substitúyese, en el inciso 2.º del artículo 49, las palabras: “diez mil pesos o más”, por: “veinte mil pesos o más”.

Artículo 4.º El impuesto global complementario se cancelará de acuerdo con las modificaciones introducidas por los artículos 2.º y 3.º, a contar desde el año 1932.

El impuesto global complementario correspondiente al segundo semestre del presente año 1931, será igual al correspondiente al primer semestre del mismo año, sin aumento alguno”.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**
Alejandro Errázuriz M., Secretario.

4.º **De una solicitud** de don Víctor Rivera Cruzat, en que pide copia de documentos.

DEBATE

ACUSACION AL EX-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SEÑOR CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

El señor **Cabero** (Presidente).—Como saben los señores Senadores, esta sesión especial está destinada a tratar de la acusación entablada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del ex-Presidente de la República, señor don Carlos Ibañez del Campo, por infracciones a la Constitución Política del Estado.

El señor Secretario va a dar lectura al artículo del Reglamento que indica la tramitación que debe seguirse en este caso.

El señor **Secretario**.— El artículo 92 del Reglamento dice: “cuando la Cámara de Diputados entablara acusación ante el Senado, en conformidad a la parte primera del artículo 42 de la Constitución, se procederá inmediatamente a elegir, por sorteo, una Comisión especial de cinco Senadores para que informen, dentro del quinto día, si la acusación es o no aceptable:

“Transecurrido el plazo, haya o no informado la Comisión, el Senado señalará una sesión inmediata, dentro de los tres días siguientes, para empezar a ocuparse de la acusación.

“A esa sesión se citará especialmente a los Senadores, a la Comisión que la Cámara de Diputados hubiera designado al efecto y al acusado.

“La acusación ocupará el orden del día de todas las sesiones que siga celebrando el Senado.

“Si a la sesión en que debe empezar a tratarse de la acusación, no asistiere el acusado, o no enviare defensa escrita, el Senado podrá renovar la citación, para dentro del tercero día, o proceder sin su defensa.

“El acusado hablará primero.

“Un Diputado de la Comisión Especial hablará después.

“A continuación podrá el acusado replicar hasta por media hora y uno de los Diputados duplicar por igual tiempo.

“El acusado tendrá, todavía, quince minutos para rectificar hechos.

“Apenas termine el último de los discursos, el Presidente cerrará el debate y anunciará que la acusación va a votarse al término de la primera hora de la sesión siguiente que se celebre en día distinto.

“En todo caso, el Senado deberá fallar dentro de los treinta días siguientes a aquél en que la Secretaría recibiere la acusación.

“Cada Senador dispondrá de cinco minutos para fundar su voto.

“El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa.

“Cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, la declaración de culpabilidad requiere el voto de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio.

“En los demás casos, basta el voto de la mayoría de ellos.

“El resultado de la votación se comunicará a la Cámara de Diputados y, cuando corresponda, al Presidente de la República.

“Declarada la culpabilidad del acusado, se enviarán los antecedentes al tribunal ordinario competente”.

El señor **Cabero** (Presidente).—Se ha dado cuenta de la notificación que se ha hecho al acusado y, no habiendo concurrido a la presente sesión, puede hacer uso de la palabra algún miembro de la Comisión designada por la Cámara de Diputados.

El señor **Figuroa Unzueta**.—La Cámara de Diputados se sirvió designarnos para sostener ante el Honorable Senado la acusación entablada en contra del ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, con motivo de las deportaciones llevadas a efecto en el año 1927 y posteriormente, mientras desempeñaba el señor Ibáñez las funciones de Presidente de la República.

Tramitada la acusación y requerido el señor Ibáñez, oportunamente, para hacer su defensa, presentó a la Honorable Cámara de Diputados una exposición en la cual afirma que él se vió en la necesidad de impetrar estas medidas en contra de la ley, a fin de mantener el orden público, y agrega:

“Si he de atenerme a las informaciones publicadas en la prensa sobre la acusación que por intermedio de la Embajada de mi país se me pide que conteste, se trata de juzgarme por arbitrariedades y deportaciones de miembros del Congreso Nacional. Si hubiera de referirme a hechos de esa naturaleza ocurridos el año 1927 en circunstancias que ocupaba la Vicepresidencia de la República, ellos fueron ordenados con el fin de asegurar el afianzamiento del régimen que entré a servir de acuerdo con los postulados de la revolución de septiembre. No es mi deseo recurrir en mi defensa a argucias abogadiles, pero sí debo manifestar que después de esos hechos fuí elegido Presidente de la República, cuya elección fué sancionada por la gran mayoría del Congreso Nacional, elegido por el pueblo dos años antes y fuí aclamado de un extremo a otro del país; en todas las provincias que visité, causadas de anarquía política y desgobierno, se me pedía un gobierno fuerte, el restablecimiento de la autoridad y la expulsión de los elementos perturbadores. Si hice mal accediendo a los impulsos de una fuerte opinión pública, resuelva ahora la Honorable Cámara si debo expiar en el presidio el delito de haber llevado a la realidad las aspiraciones nacionales de ese tiempo”.

En realidad, la Comisión de Diputados designada por aquella Cámara, poco tiene que agregar, al reconocimiento de hechos que el señor Ibáñez ha estampado en la defensa presentada ante esa Corporación; y en presencia de este reconocimiento de hechos, no queda, a nuestro juicio, más que aplicar el derecho, y, por lo tanto, dar lugar a la acusación y disponer que pasen a la justicia ordinaria los antecedentes respectivos.

El señor **Cabero** (Presidente).—En conformidad al Reglamento, queda cerrado el debate, debiendo procederse a la votación

al término de la primera hora de la sesión próxima.

El señor **Ríos**.—Atendida la importancia o trascendencia que tendrá esta votación, creo que sería conveniente fijar desde luego una hora determinada en la próxima sesión para que ella se lleve a efecto, por ejemplo, las cinco de la tarde.

El señor **Yrarrázaval**.— Me parece muy conveniente acoger la insinuación que ha hecho el honorable señor Ríos, en orden a fijar las cinco de la tarde para efectuar

la votación de este asunto en la próxima sesión.

El señor **Cabero** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para adoptar este acuerdo.

Acordado.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión.**

Antonia Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.